



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERICKA PATRICIA DIAZ CARO.
DEMANDADO: GREGORY YORMASN CASTILLA GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que el día 18 de febrero de 2020, se recibió por parte de la apoderada judicial de la demandante, aportando nuevo domicilio de la entidad SERVITRANSA S.A. y solicita requerirlo a fin de que realice los descuentos pertinentes para los alimentos provisionales. Sírvase proveer. Soledad, julio 17 de 2020.
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, julio diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a acceder a lo petitionado, teniendo como dirección para notificación y envío de comunicaciones de la empresa SERVITRANSA S.A. la carrera 53 No. 106-280 piso 8 del Centro Empresarial Buena Vista de Barranquilla, requiriendo al pagador para que explique los motivos del incumplimiento alegado por la parte demandante respecto a la orden judicial impartida por este despacho en auto de fecha 17/06/2019 comunicado por medio de oficio No. 1873 de la misma fecha.

En orden al memorial que antecede se, **O R D E N A:**

PRIMERO: Tener en cuenta, a efectos de notificación y envío de comunicaciones, la nueva dirección de la empresa SERVITRANSA S.A., aportada por la parte actora, en la carrera 53 No. 106-280 piso 8 del Centro Empresarial Buena Vista de Barranquilla.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la SERVITRANSA S.A, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, explique las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida mediante auto de fecha 17/06/2019; respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, la cual fuere comunicada por medio de oficio No. 1873 de la misma fecha.

Por lo que se le advierte que de configurarse un desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el parágrafo segundo del Art. 593 del Código General del Proceso. En el sentido que responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

04

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (e) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
